

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1496/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, en versión pública, información diversa del proceso de contratación de obra del inmueble de su interés, así como, la adjudicación de Constructora [...], entre otros requerimientos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó de la indebida fundamentación y motivación de la respuesta, el no proporcionarle la información solicitada, la declaratoria de incompetencia estimando que debe ser solicitada al INVI, cuando tres de los siete requerimientos le corresponde atenderlos a la Alcaldía.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Versión pública, Proceso de contratación de obra, Licencias de construcción, Bitácoras de obra, Bitácoras de supervisión de la obra, Recepción de la obra, Adjudicación directa, Monto de ejecución de la obra, Medios de pago.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1496/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1496/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veintiséis de febrero, **teniéndose como oficialmente presentada el veintisiete de febrero**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073923000414**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Azcapotzalco**, lo siguiente:

[...]

La información que se solicita tiene relación con el inmueble ubicado en la [...] delegación Azcapotzalco, consistente en lo siguiente:

\*Me sea proporcionada la versión pública de todo el proceso de contratación de obra del inmueble referido, la adjudicación de Constructora [...]. y cualquier otra

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

documentación relacionada como las bitacoras de obra, las bitacoras de la supervisión de obra, la recepción de la obra.

\*El contrato de obra pública adjudicado por el INVI a Constructora [...]. para la construcción en el inmueble referido.

\*El monto total para la ejecución de la obra del inmueble referido, así como la versión pública de todos los comprobantes y medios de pago realizados por el INVI, así como las facturas emitidas por Constructora [...]. por la ejecución de la obra.

\*Las licencias de construcción y las prórrogas otorgadas a Constructora [...]. expedidas por la delegación Azcapotzalco, para la ejecución de la obra en el inmueble referido.

\*El dictamen y/o oficio de autorización de ocupación de la obra y de la terminación de la obra otorgadas a Constructora [...]. expedidas por la delegación Azcapotzalco, por la construcción de la obra en el inmueble referido.

\*El proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias autorizados por la delegación Azcapotzalco por la construcción de la obra en el inmueble referido.  
[...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El tres de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ALCALDIA-AZCA/SUT/0761-2023**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. ALCALDÍA-AZGA/DDU/2023-671, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

---

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6° - Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la **Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIO.**

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual

establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...] [sic]

- Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-671** de fecha dos de marzo, suscrito por el **Director de Desarrollo Urbano**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Con fundamento en los artículos 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52, 53 apartado A numeral 1 y 12 fracciones II, XX y XIII, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVII, inciso b) fracciones III, X, XI, XII, XII, XXI, XXII, XXII, XXI y XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 5, 6, 15, 20 fracciones I, II, XVI, XVIII, XIX y XX; 21; 29 fracciones II y XX; 30, 32 fracciones II, 1II. VIII y XII; 34 fracciones II y V; 40, 42 fracciones II, IX, X, XI, XII y XIII; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y V; 63, 71 fracciones IV y XI, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, le informo que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa generar o documentar la información relativa a El contrato de obra publica adjudicado por el INVI a Constructora [...], para la construcción en el inmueble referido.

Sin embargo, se sugiere hacer su petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **sin número**, de fecha tres de marzo, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita corresponde al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Por lo anterior, su petición debe ser

ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho ente.

[...] [sic]

Asimismo, anexó copia del correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual, remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923000414.

[...]



[...] [sic]

**3. Recurso.** El seis de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Interpongo recurso de revision en contra de los siguientes actos: el oficio Alcaldia-Azca/SUT/0761-2023 de 3 de marzo de 2023, Alcaldía-Azca/DDU/2023-671 de 2 de

marzo de 2023 y el oficio de 3 de marzo de 2023 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, los cuales carecen de la debida motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener, ya que se niegan a proporcionar la información requerida en la solicitud de información, estimando que debe ser solicitada al INVI, lo cual resulta incorrecto, pues si bien es cierto es que la solicitud contiene 7 puntos de información requerida, tres de ellos si le corresponde ser atendidos por la Alcaldía Azcapotzalco y sus áreas adscritas por tratarse de documentos emitidos por funcionarios públicos respecto a las licencias de construcción y prórrogas, dictamen de ocupación de obra, dictamen u oficio de terminación de obra, el proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroelectricas y sanitarias respecto al predio ubicado en la [...] alcaldía Azcapotzalco, por lo que deberán revocarse los actos referidos al inicio de este recurso, por constituir una "negativa injustificada al derecho al acceso a la información pública", infringiendo lo dispuesto en los artículos 6, 14 y 16 Constitucionales, pues al obrar esa información en sus archivos, necesariamente se debió atender los tres puntos específicos de la solicitud de información y efectivamente respecto a los que le corresponde al INVI no dar respuesta, pero de eso, a que señalen que no les corresponde atender la solicitud, deriva en un acto ilegal para impedir obtener información y documentación pública.

Además, debe señalarse que la Oficina de Transparencia de la Alcaldía no realiza algún requerimiento para que se aclarara o corrigiera la solicitud, lo que significa que entendía que de los 7 puntos de la solicitud, le correspondía dar atención a tres puntos, lo que le impone asumir su competencia y atender esos tres últimos puntos de la solicitud de información, y no evitar su responsabilidad para desechar de manera amplia la solicitud, pues como podrá advertir esta Autoridad Resolutora, nada impide que las autoridades de la Alcaldía se avoquen al análisis y atención de los puntos específicos y dejar de atender los que no le corresponden.

Con su actuar ilegal del Subdirector de la Unidad de Transparencia y del Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Azcapotzalco, se niega el acceso a la información pública, pues sin sustento jurídico se limitan a señalar que la información debe ser proporcionada por el INVI, lo cual es incorrecto, pues toda la documentación relativa a la ejecución de la obra y las autorizaciones de la alcaldía, es de su exclusiva competencia y son las autoridades delegacionales quienes las autorizan y las resguardan en sus archivos, por lo que se deberá revocar las tres respuestas, para el efecto de que se ordene que se realice la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas de la Alcaldía y se proporcionen las licencias de construcción y prórrogas, dictamen de ocupación de obra, dictamen u oficio de terminación de obra, el proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroelectricas y sanitarias respecto al predio ubicado en la [...] alcaldía Azcapotzalco.

Así pues como nunca hubo un requerimiento, se infiere que las autoridades delegacionales sabían qué tipo de información les corresponde proporcionar y cuál no, pero no asumir de manera absoluta que la atención de la solicitud le corresponde al INVI, pues en el ámbito de atribuciones legales, todo lo relativo a las



autorizaciones, permisos y registro de planos e instalaciones de un inmueble que se construyó en la circunscripción territorial de la alcaldía, le corresponde a sus áreas administrativas.

[...] [Sic.]

**4. Admisión.** El nueve de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones III y XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

**5. Manifestaciones de la parte recurrente.** El dieciséis de marzo, a través de correo electrónico, el particular manifestó lo siguiente:

[...]

Comisionada ciudadana Laura Lizette Enriquez Rodriguez y licenciada Miriam Soto Dominguez coordinadora de ponencia, buenos días, en mi carácter de recurrente en este expediente y se acuerdo a lo señalado en el punto cuarto del acuerdo de 9 de marzo de 2023. Manifiesto que no es mi interés tener audiencia de conciliación con los servidores públicos de la alcaldía azcapotzalco, muchas gracias.  
[...][Sic.]

**6. Manifestaciones del sujeto obligado.** El veintisiete de marzo, vía correo electrónico institucional, el sujeto obligado hizo llegar sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, del oficio número **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTODO/0136-2023**, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**, dirigido a este Instituto:

[...]

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DDU/2023-911**, mediante el cual se informa que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se requiere manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial, para una obra de la naturaleza a la que se hace referencia en la solicitud primigenia. Por lo que no se encuentra con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de la Unidad Administrativa, generar o documentar la información para la construcción en el inmueble referido; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

- Oficio número **ALCALDIA-AZCA/DDU/2023-911**, de fecha 17 de marzo, suscrito por el **Director de Desarrollo Urbano**, dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**:

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE ENERO DE 2004

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 22 de abril de 2022  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE GOBIERNO  
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*“ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

*I. En el caso de las edificaciones derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular” y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o bien, derivadas de Programas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).”*

Cabe señalar que la Evaluación del Registro y la supervisión de la obra, son supervisadas por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como el Director Responsable de Obra y en su caso los corresponsables en su calidad de auxiliares, este tipo de obras solo dan aviso de inicio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), y por lo tanto no está obligada a realizar Registro de Manifestación de Construcción, ante la Alcaldía.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52, 53 apartado A numeral 1 y 12 fracciones II, XX y XIII, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII, inciso b) fracciones III, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 5, 6, 15, 20 fracciones I, II, XVI, XVIII, XIX y XX; 21; 29 fracciones II y XX; 30, 32 fracciones II, III, VIII y XII; 34 fracciones II y V; 40, 42 fracciones II, IX, X, XI, XII y XIII; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y V; 63, 71 fracciones IV y XI, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, **le informo que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa generar o documentar la información, para la construcción en el inmueble referido.**

- Oficio número **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/0135-2023**, de fecha 27 de marzo, suscrito por el **Director de Desarrollo Urbano**, dirigido al **solicitante**:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073923000414, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1496/2023 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DDU/2023-911**, signado por el Director de Desarrollo Urbano, a través del cual se informa que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se requiere manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial, para una obra de la naturaleza a la que se hace referencia en la solicitud primigenia. Por lo que no se encuentra con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de la Unidad Administrativa, generar o documentar la información para la construcción en el inmueble referido.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[...] [sic]

Anexo:



[...] [sic]

**6. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, de la misma manera, la parte recurrente presentó manifestaciones.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el tres de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el seis de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del seis de marzo y hubiesen fenecido el veintisiete de marzo, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, el sujeto obligado en sus alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, conforme al artículo 249, fracción II, por quedar sin materia, al presentar una presunta respuesta complementaria, sin embargo, en la respuesta original señaló que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es competente para atender lo solicitado, por lo que, orientó al particular para que presentara su solicitud a dicho sujeto obligado, proporcionándole datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, sin embargo, lo que debió hacer era remitir vía PNT la solicitud del particular con la finalidad de que atendiera lo que es de su competencia. En este sentido, no es factible sobreseer el recurso, por tanto, se desestima la complementaria y se pasa al estudio de fondo del mismo.



**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Azcapotzalco.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] La información que se solicita tiene relación con el inmueble ubicado en la [...] delegación Azcapotzalco,</p>	<p><b><u>Director de Desarrollo Urbano</u></b> [...] le informo que no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad Administrativa generar o documentar la información relativa a El</p>	<p>[...] Interpongo recurso de revisión en contra de los siguientes actos: el oficio Alcaldía-Azca/SUT/0761-2023 de 3 de marzo de 2023, Alcaldía-</p>

<p>consistente en lo siguiente:</p> <p>*Me sea proporcionada la versión pública de todo el proceso de contratación de obra del inmueble referido, la adjudicación de Constructora [...]. y cualquier otra documentación relacionada como las bitacoras de obra, las bitacoras de la supervisión de obra, la recepción de la obra.</p>	<p>contrato de obra publica adjudicado por el INVI a Constructora [...]., para la construcción en el inmueble referido.</p> <p>Sin embargo, se sugiere hacer su petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. [...][sic]</p> <p><b><u>Subdirector de la Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>[...]</p> <p>Me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita corresponde al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Por lo anterior, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho ente. [...][sic]</p>	<p>Azca/DDU/2023-671 de 2 de marzo de 2023 y el oficio de 3 de marzo de 2023 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, los cuales carecen de la debida motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener, ya que se niegan a proporcionar la información requerida en la solicitud de información, estimando que debe ser solicita al INVI, lo cual resulta incorrecto, pues si bien es cierto es que la solicitud contiene 7 puntos de información requerida, tres de ellos si le corresponde ser atendidos por la Alcaldia Azcapotzalco y sus áreas adscritas por tratarse de documentos emitidos por funcionarios publicos respecto a las licencias de construcción y prorrogas, dictamen de ocupación de obra, dictamen u oficio de terminación de obra, el proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroelectricas y sanitarias respecto al predio ubicado en la [...] alcaldia Azcapotzalco, por lo que deberan revocarse los actos referidos al inicio de este</p>
<p>*El contrato de obra pública adjudicado por el INVI a Constructora [...]. para la construcción en el inmueble referido.</p>		
<p>El monto total para la ejecución de la obra del inmueble referido, así como la versión pública de todos los comprobantes y medios de pago realizados por el INVI, así como las facturas emitidas por Constructora [...] por la ejecución de la obra.</p>		
<p>*Las licencias de construcción y las</p>		

<p>prórrogas otorgadas a Constructora [...]. expedidas por la <b>delegación Azcapotzalco</b>, para la ejecución de la obra en el inmueble referido.</p>		<p>recurso, por constituir una "negativa injustificada al derecho al acceso a la información pública", infringiendo lo dispuesto en los artículos 6, 14 y 16 Constitucionales, pues al obrar esa información en sus archivos,</p>
<p>*El dictamen y/o oficio de autorización de ocupación de la obra y de la terminación de la obra otorgadas a Constructora [...]. <b>expedidas por la delegación Azcapotzalco</b>, por la construcción de la obra en el inmueble referido.</p>		<p>necesariamente se debio atender los tres puntos especificos de la solicitud de informacion y efectivamente respecto a los que le corresponde al INVI no dar respuesta, pero de eso, a que señalen que no les corresponde atender la solicitud, deriva en un acto ilegal para impedir obtener informacion y documentación pública.</p>
<p>*El proyecto arquitectonico, los planos estructurales y de instalaciones electricas e hidrosanitarias autorizados por la <b>delegación Azcapotzalco</b> por la construcción de la obra en el inmueble referido. [...][Sic]</p>		<p>Ademas, debe señalarse que la Oficina de Transparencia de la Alcaldia no realiza algun requerimiento para que se aclarara o corrigiera la solicitud, lo que significa que entendia que de los 7 puntos de la solicitud, le correspondia dar atencion a tres puntos, lo que le impone asumir su competencia y atender esos tres ultimos puntos de la solicitud de informacion, y no evitar su responsabilidad para desechar de manera</p>

		<p>amplia la solicitud, pues como podrá advertir esta Autoridad Resolutora, nada impide que las autoridades de la Alcaldia se avoquen al analisis y atencion de los puntos especificos y dejar de atender los que no le corresponden.</p> <p>Con su actuar ilegal del Subdirector de la Unidad de Transparencia y del Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldia Azcapotzalco, se niega el acceso a la informacion pública, pues sin sustento juridico se limitan a señalar que la informacion debe ser proporcionada por el INVI, lo cual es incorrecto, pues toda la documentacion relativa a la ejecucion de la obra y las autorizaciones de la alcaldia, es de su exclusiva competencia y son las autoridades delegacionales quienes las autorizan y las resguardan en sus archivos, por lo que se deberá revocar las tres respuestas, para el efecto de que se ordene que se realice la busqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas de la Alcaldia y me sea proporcionados los las licencias de construccion y</p>
--	--	---

		<p>prorrogas, dictamen de ocupación de obra, dictamen u oficio de terminacion de obra, el proyecto arquitectonico, los planos estructurales y de instalaciones hidroelectricas y sanitarias respecto al predio ubicado en la [...] alcaldia Azcapotzalco.</p> <p>Asi pues como nunca hubo un requerimiento, se infiere que las autoridades delegacionales sabian qué tipo de informacion les corresponde proporcionar y cuál no, pero no asumir de manera absoluta que la atencion de la solicitud le corresponde al INVI, pues en el ambito de atribuciones legales, todo lo relativo a las autorizaciones, permisos y registro de planos e instalaciones de un inmueble que se construyó en la circunscripcion territorial de la alcaldia, le corresponde a sus areas administrativas [...] [sic]</p>
--	--	---

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que éste al momento de interponer el presente recurso de revisión, señaló que si bien es cierto, la solicitud contiene 7 puntos de información requerida, tres de ellos si les corresponde ser atendidos por la Alcaldía Azcapotzalco y sus áreas adscritas por tratarse de documentos emitidos

por funcionarios públicos respecto a las licencias de construcción y prórrogas; dictamen de ocupación de obra, dictamen u oficio de terminación de obra; y, el proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroeléctricas y sanitarias, motivo por el cual, de los demás requerimientos no expresó inconformidad alguna, pues, reconoció que efectivamente le corresponden al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México (INVI), por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida respecto a estos, en el sentido de corresponderle al INVI, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante*

*la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los tres requerimiento señalados, para propósitos del presente recurso, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Asimismo, previo a entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:



## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó, en versión pública, información diversa del proceso de contratación de obra del inmueble de su interés, así como, la adjudicación de Constructora [...], entre otros requerimientos.

La respuesta del sujeto obligado, se centró en señalar que no cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano generar o documentar la información relativa al contrato de obra pública adjudicado por el INVI a Constructora [...], para la construcción en el inmueble referido. Asimismo, le sugiere a la parte recurrente hacer su petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, dado que, la información que solicita le corresponde por ser el sujeto obligado competente.

En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere en esencia a la indebida fundamentación y motivación de la respuesta, el no proporcionarle la información solicitada, la declaratoria de incompetencia estimando que debe ser solicitada al INVI, cuando tres de los siete requerimientos le corresponde atenderlos a la Alcaldía.

El sujeto obligado, en sus alegatos, reiteró la respuesta inicial y trató de fortalecer la legalidad de la respuesta inicial.

2.- En relación a los agravios, este *Instituto* al advertir que los vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta, así como, a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO<sup>3</sup>**

3.- Acto seguido, es importante señalar que la parte recurrente en sus agravios acotó que de los siete puntos de información requerida, tres de ellos si les corresponde ser atendidos por la Alcaldía Azcapotzalco y sus áreas adscritas, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios públicos, lo cuales son:

---

<sup>3</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

- Las licencias de construcción y prórrogas,
- Dictamen y/o oficio de ocupación de obra, dictamen u oficio de terminación de obra,
- El proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroeléctricas y sanitarias,

En este sentido, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

#### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

XIII. **Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública;**

#### LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

##### ... SECCIÓN III DEL INSTITUTO

...

**Artículo 13.** El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. **Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular** en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.

II. **Diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular**, producción social del hábitat

y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Deberá promover esquemas y programas para fomentar la vivienda en arrendamiento de interés social;

...

V. **Coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular;**

VI. Fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de la vivienda en sus diferentes modalidades;

...

VIII. Diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda;

...

#### SECCIÓN IV

#### DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 18.** Los Órganos Políticos Administrativos tendrán como atribuciones en materia de vivienda, las siguientes:

I. **Formular diagnósticos** a través de la participación ciudadana, **sobre los requerimientos de vivienda en cada demarcación, para que la Secretaría y el Instituto los consideren en los programas de vivienda;** y

II. **Velar, en coordinación con la Secretaría y las autoridades competentes, por el mantenimiento y mejora del entorno de la vivienda,** de tal manera que el espacio público sea equitativo, accesible, seguro y de calidad.

#### REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

...

**ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:**

I. En el caso de las **edificaciones derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular”** y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito



Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

[...]

Portal CDMX > Solicitud de inscripción al trámite de Condominio Familiar

← Regresar

Última actualización: 01 de noviembre de 2021  
UNIDAD NORMATIVA: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Imprimir Compartir

### Solicitud de inscripción al trámite de Condominio Familiar

Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, así como la escrituración de las unidades privativas existentes en inmuebles propiedad de particulares, mediante lo que establece la "RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE SE INDICAN"

[...] [sic]

[...]



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE FEBRERO DE 2022

No. 792 Bis

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

Jefatura de gobierno

- ♦ Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2022, respecto de los Derechos por Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y los Derechos por el Suministro de Agua, a los contribuyentes que se indican 3
- ♦ Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 8
- ♦ Resolución de Carácter General por la que se otorgan diversos Beneficios Fiscales respecto a la Construcción, Regularización de Construcciones y la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social y Popular, Locales Comerciales así como Cajones de Estacionamiento Construidos, Rehabilitados, Adaptados o Financiados por el INVI, FIVIDESU, FICAPRO, o cualquier Institución Pública Local o Federal, así como Inmuebles Familiares construidos con recursos propios en que la escrituración se realice a través del INVI, de sus Programas y Convenios 14
- ♦ Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de los derechos que se indican, a favor de la Fiscalía General de Justicia 30
- ♦ Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan condonaciones en Materia de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, a favor de los contribuyentes que se indican 32

...

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafos sexto y séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartados E, numerales 1, 2 y 3, y F, numeral 1, 16, apartados C, numeral 5, inciso b) y E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 17, 18, párrafo primero, 20, fracciones V, IX y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, fracciones I, VII, XII, XVI, XX y XXVIII, 35, fracciones XI y XLVIII, y 43, fracciones IX, XII, XIX, XX, XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1º, 3º, 9º, 10 y 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 4º, 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 8º, 9º, fracciones I y III, 10, 11, 13, 41, 42, 112, 126, 172, 181, 182, 185, 188, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, 242, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 300, 301 y 302 del referido Código; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021; 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII, y Décimo del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 29 de septiembre de 1998 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como 2º, 7º, fracciones II, VI, X y XIX, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDO**

...

Que una de las costumbres de mayor arraigo que existe en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la **concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, esto, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.**

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el **proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.**

Que de **los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.**

Que **uno de los programas prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México es el relativo a la vivienda**, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

...

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México**, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.

Que es necesario **apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular**, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que es una prioridad de esta Administración el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la **ejecución de acciones tendentes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales en desarrollos habitacionales**.

Que es ineludible garantizar la regularización de construcciones y que los inmuebles en los que se constituya el Régimen de Propiedad en Condominio, destinado a vivienda de interés social y popular tanto de viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, cumplan con los **requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México**.

...

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN**

**PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene como primer objetivo las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas con recursos propios de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en adelante, a fin de:

I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señalan los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO NOVENO de este instrumento.

**TERCERO.-** Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo del numeral PRIMERO de esta Resolución, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

...

**QUINTO.-** Para obtener la Constancia a que se refiere el numeral DÉCIMO CUARTO de esta Resolución, se deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de los CAPÍTULOS I y II de esta Sección, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la

**titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio;**

III. En su caso, **manifestación expresa y por escrito de su voluntad** de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio al amparo del numeral PRIMERO de esta Resolución; **suscrita por el o los propietarios y su cónyuge**, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto;

IV. **Boleta Predial del inmueble** en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;

V. **Boleta de Derechos por el Suministro de Agua** expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VI. **Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica** para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;

VII. **Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP);**

VIII. **Constancia de alineamiento y señalamiento de número oficial;**

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los **poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación**, y

X. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo** (los inmuebles objeto del numeral PRIMERO de esta Resolución no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo), **constancias de adeudo de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua.**

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES

**SEXTO.- Respecto a los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del numeral PRIMERO de esta Resolución, no se requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, de impacto ambiental, copia de la póliza de fianza, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, asimismo no se requerirá estar vigente al otorgamiento de la escritura del Régimen de**

**Propiedad en Condominio, la constancia de alineamiento y/o número oficial dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.**

Para la autorización definitiva de la escritura de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, **no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único y las constancias de adeudo correspondientes.**

**SÉPTIMO.-** En la aplicación del numeral PRIMERO de esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Norma de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda de Interés Social, Interés Popular y Sustentable”, en términos del Programa Territorial o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

### CAPÍTULO III

#### **DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES**

**OCTAVO.-** La presente Resolución tiene como **segundo objetivo** la **constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México**, a fin de dar:

- I. El otorgamiento de **facilidades administrativas** para la **constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales** al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuando dicha construcción haya sido financiada por instituciones públicas;
- II. El **establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente numeral;**
- III. El **establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes, y**
- IV. La **condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos señalados en los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO NOVENO** del presente instrumento.

**DÉCIMO.-** Para la **constitución del Régimen de propiedad en condominio** en los términos del presente Capítulo se deberán reunir los siguientes **requisitos**:

I. **Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto, para ese fin;**

II. **Dictamen de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México e inscrito en el Instituto para ese fin;**

III. Las **unidades de propiedad** exclusiva destinadas a uso habitacional existentes **deberán contar** por lo menos con:

- a) Baño y un dormitorio;
- b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;
- c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y
- d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos;

IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble;

V. **Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas, y**

VI. **Constancia de beneficiario** referida en el numeral DÉCIMO PRIMERO en relación con el DÉCIMO CUARTO de esta Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para **obtener la constancia referida en el numeral DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento y de Matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso;

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de **inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen, acompañado de un **certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones;**

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su **voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de esta Resolución;** suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un



interdicto;

IV. **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo** (los inmuebles objeto del numeral OCTAVO de esta Resolución no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo);

V. **Constancia de alineamiento y señalamiento de número oficial**;

VI. **Boleta Predial del inmueble** en que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;

VII. **Boleta de Derechos por el Suministro de Agua**, expedida por el SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;

VIII. **Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva**, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto;

IX. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) o Clave Única del Registro de Población (**CURP**), y

X. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los **poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación**.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Respecto a los inmuebles que se incorporen a los beneficiarios del numeral OCTAVO de esta Resolución no se requerirá la presentación de contratos de obra, licencias, permisos, manifestaciones, autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá estar vigente al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio la Constancia de Alineamiento y/o Señalamiento de número oficial.

Para la autorización definitiva de la escritura de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el Certificado de libertad

de existencia o inexistencia de gravámenes único, las constancias de adeudo correspondientes, así como el aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente Resolución tiene como **tercer objetivo** condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el numeral DÉCIMO SEXTO, fracciones III, XI, XII y XIII a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**DÉCIMO CUARTO.-** Para **acceder a los beneficios** que establecen los numerales PRIMERO y OCTAVO de esta Resolución, **los interesados deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto una vez cubiertos los requisitos señalados en los numerales QUINTO y DÉCIMO PRIMERO, respectivamente.**

Las **constancias** que se emitan para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para efectos de los numerales PRIMERO y OCTAVO de esta Resolución el Instituto ejecutará las siguientes acciones:

I. Asesorar a los **interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine;** así como dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución;

II. Verificar que los **inmuebles cumplan con los dictámenes de habitabilidad** avalados por Arquitecto titulado, y de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural;

III. Revisar y **validar que los Proyectos Arquitectónicos** y, en su caso, las **Memorias Técnicas Descriptivas**, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio **cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución;**

IV. Dar **seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos** a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución, y

V. **Expedir la Constancia establecida en el numeral DÉCIMO CUARTO**, en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los diversos QUINTO y DÉCIMO PRIMERO del presente instrumento.

[...] [sic]

### LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. **Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;**

# MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCADÍA AZCAPOTZALCO

MA-07/030322-AZC-14283B

[...]

**Puesto:** Dirección de Desarrollo Urbano.

- Programar, evaluar y coordinar las actividades que integran el Programa Operativo Anual de la Dirección.
- Ejercer las funciones de vigilancia y revisión de las manifestaciones de construcción tipo "A", "B" y "C", registradas ante la Coordinación de Ventanilla Única, para que cumplan con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable.
- Expedir las modalidades de licencias de construcción especial que se refieren a edificaciones de suelos de conservación, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, estaciones

repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, demoliciones, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapias y andamios, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública, para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, gradenas desmontables e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes en cualquier modalidad, de transporte electromecánico. Así como admitir su prórroga de ser el caso.

- Expedir autorizaciones para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para llevar a cabo su mantenimiento.
- Expedir las constancias de publicitación vecinal, atendiendo en su caso las manifestaciones de inconformidad presentadas por los vecinos de la colonia donde se ubique el predio o inmueble sujeto al procedimiento de publicitación vecinal.
- Atender las solicitudes referentes a registro de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, registro de obra ejecutada, regularización de construcción de inmuebles dedicados a vivienda, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios urbanos con las especificaciones y procedimientos establecidos para llevar a cabo su autorización, la cual se registrará con apego a las disposiciones de la normatividad aplicable.
- Expedir en la esfera de su competencia, las licencias en materia de instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vialidades secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapias y vallas ubicadas en las mismas, conforme a las previsiones y procedimientos que establece la normatividad aplicable.
- Revisar la documentación referente a la expedición de copias certificadas y turnarla para su autorización.
- Expedir constancia de alineamiento y número oficial, la cual debe contener las restricciones y afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
- Emitir y declarar improcedencias según sea el caso en licencias de construcción, así como en los avisos de obras que no requieren manifestación de construcción, licencias especiales, copias certificadas, constancias de alineamientos y número oficial.
- Valorar opiniones técnicas y jurídicas con las áreas de la Administración Pública, según sea el caso, a fin de discernir los trámites en el ámbito de competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Autorizar la habilitación para comisionar al personal que fungirá como notificador de los asuntos del área.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción.

- Integrar el expediente para emitir las constancias de publicitación vecinal, incluyendo en su caso las manifestaciones de inconformidad presentadas por los vecinos de la colonia donde se ubique el predio o inmueble sujeto al procedimiento de publicitación vecinal.

- Integrar y fundamentar las figuras jurídicas referente a procedencias, improcedencias, caducidades, prevenciones, prórrogas, declaración de trámites que se tienen presentados de los trámites ingresados ante la Coordinación de Ventanilla Única correspondientes a manifestaciones de construcción tipo "A", "B" y "C", licencias de construcción especial en todas sus modalidades (edificaciones en suelo de conservación, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, demoliciones, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapias y andamios, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública, para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes en cualquier modalidad, de transporte electromecánico), autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para llevar a cabo su mantenimiento, registro de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, registro de obra ejecutada y regularización de construcción de inmuebles dedicados a vivienda. Prevenir jurídicamente, a través de oficio al

solicitante, para que haga llegar la documentación del trámite correspondiente, según sea el caso y subsane el acto administrativo.

- Revisar los documentos relativos a la atención de los oficios de prevención referentes a los trámites ingresados ante la Coordinación de Ventanilla Única de manifestaciones de construcción tipo "A", "B" y "C", licencia de construcción especial en todas sus modalidades, prórroga de licencia de construcción especial, autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para llevar a cabo su mantenimiento, registro de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, registro de obra ejecutada y regularización de construcción de inmuebles dedicados a vivienda.

- Elaborar y preparar la declaración de improcedencias según sea el caso de los avisos de obras que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial.
- Formular controles de gestión interna de los asuntos que le sean asignados por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Subdirección de Normatividad y Licencias.
- Brindar orientación e información a los usuarios de los trámites relacionados con la competencia de la Unidad Departamental.
- Acordar proyectos de planes y programas de trabajo con la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Subdirección de Normatividad y Licencias.
- Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

[...] [sic]

De acuerdo a la normatividad citada, se tiene lo siguiente:

- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, tiene la atribución de Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública.
- El **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, entre sus atribuciones, se encuentran las de elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular; diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular; y, coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular.
- Las **Alcaldías de la Ciudad de México** tienen en materia de vivienda las atribuciones de formular diagnósticos a través de la participación ciudadana, sobre los requerimientos de vivienda en cada demarcación, para que la Secretaría y el Instituto los consideren en los programas de vivienda, así como, velar, en coordinación con la Secretaría y las autoridades competentes, por el mantenimiento y mejora del entorno de la vivienda.
- En el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal se establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las obras de edificaciones derivadas del *“Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular”* y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal

a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular.

Conforme a la “*Resolución de Carácter General por la que se otorgan diversos Beneficios Fiscales respecto a la Construcción, Regularización de Construcciones y la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social y Popular, Locales Comerciales así como Cajones de Estacionamiento Construidos, Rehabilitados, Adaptados o Financiados por el INVI, FIVIDESU, FICAPRO, o cualquier Institución Pública Local o Federal, así como Inmuebles Familiares construidos con recursos propios en que la escrituración se realice a través del INVI, de sus Programas y Convenios*”, se señaló en sus considerandos que **los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar**



**social.**

- En tal sentido, la **Administración Pública de la Ciudad de México** a través del **Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México**, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.
- Dentro de las disposiciones de la Resolución en cita, **hay tres objetivos fundamentales: primero**, las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas con recursos propios de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; **segundo**, la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México; y, **tercero**, condonar el pago de determinados derechos y aprovechamientos a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

- Y, como se puede observar, **las acciones se traducen, por ejemplo, en que a los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del primer objetivo, no se les requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, de impacto ambiental, copia de la póliza de fianza, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá estar vigente al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, la constancia de alineamiento y/o número oficial dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos, y otros trámites.**

4.- Derivado de lo anterior, se entiende que existe una competencia concurrente, entre el INVI y la Alcaldía Azcapotzalco, puesto que, por un lado, inmerso en este esquema de vivienda social y popular, se encuentra el inmueble interés de la parte recurrente, por ello, el sujeto obligado considera que no puede atender lo solicitado, puesto que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano el generar o documentar la información relativa al contrato de obra pública adjudicado por el INVI a la Constructora [...]., a efecto, de realizar actividades de construcción en el inmueble referido, sin embargo, por otro lado, en el Manual Administrativo del sujeto obligado, precisamente, una de las facultades de la unidad administrativa que se pronunció es:

[...]

**“Atender las solicitudes referentes a registro de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, registro de obra ejecutada, regularización de construcción de inmuebles dedicados a vivienda, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, **artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.**

[...] [sic]

Esto es, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de atender las solicitudes de registro de terminación de obra y de autorización de uso y ocupación (se aduce el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal), que se refieren al requerimiento específico de la parte recurrente sobre *“el dictamen y/o oficio de autorización de ocupación de la obra y de la terminación de la obra”* por la construcción en el inmueble interés del particular, situación que genera falta de certeza al particular sobre la respuesta del sujeto obligado al no ser abordados los requerimientos que en específico señaló en sus agravios le corresponden a la Alcaldía Azcapotzalco.

De igual manera, el sujeto obligado orientó a la parte recurrente para que presentara su solicitud al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cuando lo que debió hacer era remitir la solicitud, vía PNT, a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, a efecto, de que se pronuncié sobre lo que le corresponde de lo solicitado.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender a los requerimientos de la parte recurrente referente a las licencias de construcción y prórrogas, el dictamen y/o oficio de ocupación de obra, el dictamen u oficio de terminación de obra, así como, el proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroeléctricas y sanitarias, por lo que, se llega a la conclusión de

que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo**

**segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, esto es, el agravio es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Desarrollo Urbano y sus unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda de manera específica cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, esto es, las licencias de construcción y prórrogas; el dictamen y/o oficio de ocupación de obra, el dictamen u oficio de terminación de obra; así como, el proyecto arquitectónico, los planos estructurales y de instalaciones hidroeléctricas y sanitarias.**
- **Remita la solicitud de la parte recurrente, vía correo electrónico institucional, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que se pronuncie respecto a lo que es su competencia, proporcionándole los datos de contacto de la misma.**
- **Lo anterior, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.





**INFOCDMX/RR.IP.1496/2023**

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**INFOCDMX/RR.IP.1496/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**